



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 7 DE AGOSTO DE 1986

NUMERO 65

SUMARIO

O. Disposiciones Estatales

	Pág.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	
— Convenios. —Resolución de 27 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral transferido a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura. (B.O.E. número 180, de 29 de julio de 1986)	968
Universidad de Extremadura	
— Universidades. —Resolución de 22 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso, a don Francisco Montalvo Durán, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Análisis Matemático», de esta Universidad ...	972
— Universidades. —Resolución de 22 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso, a don Antonio Salvador Baeza Espasa, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Física Atómica Molecular y Nuclear», de esta Universidad	972
— Universidades. —Resolución de 23 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso, a don José Rasero Machacón Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento «Didáctica de la Lengua y Literatura», de esta Universidad	973

I. Disposiciones Generales

	Pág.
Consejería de Agricultura y Comercio	
— Agricultura. —Orden de 29 de julio de 1986, por la que se regula la ordenación zootécnico-sanitaria de las explotaciones apícolas en Extremadura	973
Consejería de Industria y Energía	
— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 14 de abril de 1986 del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref. AT-3.878	974
— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 14 de abril de 1986, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref. AT-3.998	975
— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 14 de abril de 1986, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref. AT-4.020	975
— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 14 de abril de 1986, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref. AT-4.046	975
Consejería de Emigración y Acción Social	
— Infraestructura. —Resolución de 18 de	

julio de 1986, de la Consejería de Emigración y Acción Social por la que se adjudican definitivamente las obras de «Construcción de un Hogar del Pensionista» en Coria (Cáceres) 976

— **Infraestructura.**—Resolución de 18 de julio de 1986, de la Consejería de Emigración y Acción Social por la que se adjudican definitivamente las obras de «Construcción de una Guardería Infantil» en Cáceres 976

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

— **Convocatorias.**—Resolución de 25 de julio de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca, a contratación directa, mediante concurrencia pública, concurso para la elaboración del estudio «El Lobo en Extremadura» 977

Pág.

— **Convocatorias.**—Resolución de 25 de julio de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca, a contratación directa, mediante concurrencia pública, concurso para la elaboración del estudio «El Aguila Imperial y el Buitre Negro en Extremadura» 977

Consejería de Industria y Energía

— **Minas.**—Anuncio de 3 de junio de 1986, de solicitud de Permiso de Investigación 977

— **Minas.**—Anuncio de 10 de junio de 1986, de solicitud de Concesión Directa de Explotación 978

— **Minas.**—Anuncio de 12 de junio de 1986, de solicitud de Permiso de Investigación 979

— **Instalaciones eléctricas.** — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas 979

0. Disposiciones Estatales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral transferido a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral transferido a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 1986, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. — Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL TRANSFERIDO A LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

CAPITULO PRIMERO

Finalidad, ámbito y vigencia

Artículo 1.º *Finalidad.*—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo, transferidos a la Junta de Extremadura, y cualquier otro que pueda ser contratado por la Consejería, dentro del ámbito de este Convenio.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Las normas con-

tenidas en el presente Convenio serán de aplicación en todos los Centros y unidades de trabajo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Por personal laboral al servicio de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura se entiende al trabajador fijo, interino o eventual, con o sin contrato escrito, que presta servicios en las distintas unidades de trabajo y Centros de la misma, de acuerdo con la legislación laboral vigente en la materia.

Art. 4.º *Vigencia*.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sus efectos económicos lo serán a partir del día 1 de enero de 1985.

Su duración será de dos años a partir del 1 de enero de 1985. La tabla será revisada y actualizada al 1 de enero de 1986.

Art. 5.º *Denuncia*.—Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá denunciar el mismo con las formalidades que exige la Ley, en un plazo de cuarenta y cinco días antes de la terminación de este Convenio.

Recibida dicha denuncia, podrán iniciarse las negociaciones de un nuevo Convenio en el mes anterior a la finalización del vigente.

CAPITULO II

Art. 6.º *Clasificación del personal*.—El personal acogido a este Convenio, y dentro de la actividad que se desarrolla, se clasifica en las categorías profesionales y niveles retributivos que se expresan:

Grupo primero.—Personal titulado y Técnico superior.

Títulos superiores. Nivel I: Son los trabajadores que están en posesión del correspondiente título expedido por una Facultad o Escuela Técnica Superior, y realizan las funciones propias de tal titulación superior.

Títulos de grado medio. Nivel II: Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título de grado medio, están vinculados a los servicios de la Consejería de Sanidad y Consumo en razón del título que poseen, para realizar las funciones propias de tal nivel académico.

Grupo segundo.—Administrativos. Nivel III: Son quienes, en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente o equivalente, desarrollan tareas de iniciativa y responsabilidad no asignadas al grupo primero.

Personal Auxiliar. Nivel IV: Quienes, en posesión del título de Enseñanza General Básica o equivalente, realizan tareas bajo la supervisión del personal Administrativo o titulados de grado medio o superior.

Encuadrado este nivel:

- 1.º Auxiliares Administrativos.
- 2.º Auxiliares Sanitarios.
- 3.º Auxiliares Sanitarios especializados (Radiología, Laboratorios, Equipos Móviles de Campañas Sanitarias, ...).

Grupo tercero.—Personal de Servicios Generales. Nivel V: Son los trabajadores que desempeñan las siguientes actividades:

- 1.º Telefonistas.
- 2.º Conductores que conducen vehículos oficiales.
- 3.º Limpiadoras.
- 4.º Lavanderas.
- 5.º Conserjes, Ordenanzas y Porteros.
- 6.º Personal encargado del mantenimiento de las instalaciones (electricidad, calefacción, agua, ...) y de los edificios que albergan los Centros de trabajo.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 7.º *Sistema retributivo*.—El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio será retribuido por los siguientes conceptos:

A) Retribución básica.—Constituida por:

1. Salario base.
2. Antigüedad.
3. Gratificaciones extraordinarias.

B) Retribuciones complementarias.—Constituidas por:

1. Complementos de peligrosidad.

Art. 8.º *Salario base*.—Es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo.

Art. 9.º *Antigüedad*.—Es el incremento de retribución que el trabajador fijo de plantilla experimentará en su sueldo a partir del tercer año.

Los incrementos por antigüedad se calcularán en la forma siguiente:

Cada uno de los trienios a 1.970 pesetas.

Para aquellos trabajadores que venían devengando el complemento de antigüedad en trienios y quinquenios se mantendrá la cantidad que venían percibiendo, en el caso de que ésta supere a la establecida en este Convenio, y hasta tanto no sea superada.

Art. 10. *Gratificaciones extraordinarias*. — 1. Son las que el trabajador acogido a este Convenio tiene derecho a percibir, una en cada uno de los meses de junio y diciembre, y que se devengan en

la cuantía de la totalidad de las retribuciones, salario base y antigüedad.

2. El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año se le abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación con el tiempo de servicio, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Art. 11. *Complementos por peligrosidad.*—Es el complemento que tiene y derecho a percibir aquellos trabajadores afectados por el presente Convenio que realicen habitualmente trabajos que sean excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos se entiende en (Radiología, Laboratorios y Equipos Móviles).

La cuantía de este complemento se fijará en 6.000 pesetas.

Estarán exentos para realizar este tipo de trabajo las mujeres embarazadas y aquellos trabajadores que hayan alcanzado un grado de intoxicación o radiactividad, que puedan ser nocivos para su salud, previo informe de los servicios médicos de Empresas.

A estos trabajadores, de acuerdo con la OL vigente, se le dotará de ropa adecuada, y estarán sometidos a vigilancia médica especial. Si la situación lo requiere, gozarán de períodos de descanso en este tipo de trabajo, hasta su total restablecimiento.

Art. 12. *Dietas.*—Es la cantidad que se devenga diariamente como indemnización de los gastos que originen la estancia fuera de la residencial, por comisiones de servicio. Su cuantía será la equivalente a la fijada para el personal funcionario de la Junta.

CAPITULO IV

Jornada laboral, vacaciones, licencias, excedencias y jubilaciones

Art. 13. *Jornada laboral.*—La jornada máxima de trabajo para el personal afecto a este Convenio será treinta y siete horas y media semanales. El horario será el mismo que realicen los funcionarios con idéntica jornada.

Art. 14. *Vacaciones.*—1. Las vacaciones serán de treinta días anuales retribuidos. El período de disfrute será preferentemente entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive.

2. Los trabajadores que no hubieran completado un año de servicio disfrutarán la parte proporcional de días de vacaciones al número de meses trabajados, computándose las fracciones inferiores al mes como mes completo.

Art. 15. *Licencias retribuidas.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por los motivos y tiempo siguientes:

A) Quince días naturales por razón de matrimonio civil y con motivo de su celebración.

B) Por embarazo, alumbramiento y lactancia. La trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de licencia de seis semanas antes y ocho después del alumbramiento. El período post-parto será, en todo caso, obligatorio, y a él se acumulará a petición de la trabajadora, el tiempo no disfrutado antes del parto, sin que en ningún caso pueda exceder la suma de los dos períodos de ciento doce días.

Podrá acumularse la vacación anual antes o después del disfrute de este permiso, siempre que la trabajadora esté dada de alta médica.

Asimismo la trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando se destinen a la lactancia de su hijo menor de doce meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal, en una hora por la misma causa.

C) Por asuntos propios:

1. En los supuestos que se indican a continuación el trabajador podrá utilizar los siguientes permisos:

a) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días, cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, dos días, y cuatro en caso de cambio de localidad.

c) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales durante los días de su celebración.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

2. A lo largo de cada año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asunto particular no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores de este artículo.

Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán distribuir dichos días a conveniencia, previa autorización, que se comunicará a las respectivas unidades de personal, y respetando siempre las necesidades del servicio.

Art. 16. *Licencias sin retribuir.*—Podrá concederse licencia sin derecho a retribución alguna, cuya duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada dos años, supeditándose siempre a las necesidades del servicio.

Art. 17. *Licencias por razón de estudios.*—Podrá concederse licencias por razón de estudios so-

bre materias relacionadas directamente con las funciones del Organismo, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, teniendo el trabajador derecho a la percepción del salario base y a la ayuda familiar que le corresponda, subordinado en todo caso a las necesidades del servicio.

Art. 18. *Excedencias.* — 1. El personal fijo incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio podrá pasar a la situación de excedencia, sin que tenga derecho a retribución alguna, hasta tanto no se reincorpora el servicio.

2. La excedencia puede ser de dos clases: Voluntaria y forzosa.

a) Excedencia voluntaria.—Se concederá a los trabajadores fijos que la soliciten, siempre que cuenten con un año de antigüedad como mínimo. Dicha excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años. La concesión se hará en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de su petición.

El reingreso quedará condicionado por:

1. Que se solicite por el trabajador treinta días antes de que finalice el plazo para el que fue concedida la excedencia.

2. Que exista alguna vacante en su mismo nivel. En caso contrario, y si existiera vacante en algún nivel inferior al del trabajador que pide el reingreso, podrá ocuparla con las condiciones económicas que correspondan a aquél, hasta tanto se produce aquella vacante.

3. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

b) Excedencia forzosa.—A los trabajadores que se declaren en esta situación por causas previstas en la Ley se les reservará su plaza y destino, y se acumulará como servicios prestados a efectos de antigüedad.

El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la extinción de la causa que motivó la excedencia. De no solicitarse tal reingreso en el plazo señalado, los excedentes forzosos pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

Art. 19. *Jubilación.*—La jubilación forzosa se producirá al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación, y dejando a salvo lo dispuesto en materia de Seguridad Social a tales efectos.

Los trabajadores con antigüedad de al menos quince años, que solicitaran la jubilación anticipada, tendrán derecho al menos a las siguientes indemnizaciones:

a) Cuatro mensualidades de salario Convenio, cuando el trabajador tenga sesenta o sesenta y un años.

b) Tres mensualidades de salario Convenio, cuando el trabajador tenga sesenta y dos o sesenta y tres años.

c) Don mensualidades de salario Convenio, cuando el trabajador tenga sesenta y cuatro años.

CAPITULO V

Acción social

Art. 20. *Anticipos reintegrables.*—Los trabajadores afectos a este Convenio podrán solicitar anticipos reintegrables, cuyo importe puede ascender hasta 200.000 pesetas.

El reintegro de estos anticipos se realizará mediante el descuento del 10 por 100 sobre el salario bruto de cada nómina del trabajador que lo hubiere solicitado.

Art. 21. *Ropa de trabajo.*—Aquellos trabajadores que para el desempeño de su función requieran prendas de ropa reglamentaria, tendrán derecho a la entrega anual de un equipo completo. En caso de evidente deterioro, dicho equipo les será renovado.

Art. 22. *Incapacidad laboral transitoria.* — Los trabajadores en baja por incapacidad laboral transitoria percibirán el 100 por 100 de las retribuciones económicas, igual que si se encontraran en activo, corriendo por cuenta de la Consejería la diferencia no abonada por la mutualidad correspondiente.

Art. 23. *Fallecimiento e incapacidad absoluta.*—La Consejería de Sanidad y Consumo se compromete a concertar una póliza colectiva de seguros para los trabajadores afectos a este Convenio que cubra la incapacidad permanente absoluta y muerte derivada de accidente de trabajo, de al menos 2.500.000 pesetas, y siempre que dicha póliza no suponga un coste superior de 150.000 pesetas. El tipo y característica de la póliza se elegirá por la Comisión Paritaria de las ofertas presentadas por, al menos, tres Empresas de Seguro.

CAPITULO VI

Comisión Paritaria

Art. 24. Para la interpretación, vigilancia y cuantas funciones sean designadas por el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria regida por un Presidente y constituida por los siguientes miembros:

a) Tres Vocales en representación de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y tres Vocales en representación del personal laboral.

b) Constitución de la Mesa, para quedar válida

damente constituida la Mesa tendrá que existir un mínimo de cuatro miembros, dos de cada parte, debiendo existir siempre paridad en la Mesa.

c) **Presidencia.**—En cada sesión se nombrará dentro de los miembros asistentes, la figura de un Presidente, que, a parte de sus funciones específicas de moderador y Presidente, tendrá voz y voto.

Este puesto habrá de recaer de forma alternativa en cada sesión en un miembro de cada parte.

d) **Domicilio.**—Los escritos remitidos a la Comisión Paritaria deberán ser dirigidos al Presidente, a la Consejería de Sanidad y Consumo, sita en Badajoz.

Acusado recibo de dicho escrito, la Comisión Paritaria vendrá obligada a reunirse en un plazo de siete días naturales.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que las autoridades laborales o económicas en uso de sus facultades no aprobaran alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, deberá ser reconsiderado el contenido en su totalidad, si una de las partes así lo solicita.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—Las partes se comprometen para la revisión de la tabla salarial del año 1986 del presente Convenio a incrementar fundamentalmente del nivel IV dentro de la subida salarial que se fija en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el personal laboral.

TABLA SALARIAL

	Mensual	Anual
Nivel I	133.919	1.874.866
Nivel II	77.959	1.091.426
Nivel III	72.490	1.014.860
Nivel IV	60.767	850.744
Nivel V	56.977	797.678

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso, a don Francisco Montalvo Durán, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Análisis Matemático», de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolu-

ción de la Universidad de Extremadura, de fecha 12 de agosto de 1985 (B. O. E. del 18 de septiembre de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado, del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E., de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Análisis Matemático» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a don Francisco Montalvo Durán.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 22 de mayo de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso, a don Antonio Salvador Baeza Espasa, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Física Atómica Molecular y Nuclear», de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 12 de agosto de 1985 (B. O. E. del 18 de septiembre de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado, del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E., de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Física Atómica Molecular y Nuclear» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a don Antonio Salvador Baeza Espasa.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 22 de mayo de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso, a don José Rasero Machacón, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento «Didáctica de la Lengua y Literatura», de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 31 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado, del 21 de agosto de 1985),

y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el art. 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Didáctica de la Lengua y la Literatura» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a don José Rasero Machacón.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 23 de mayo de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de julio de 1986, por la que se regula la ordenación zootécnico-sanitaria de las explotaciones apícolas en Extremadura.

La acusada tradición apícola de Extremadura, acentuada en estos últimos tiempos por la importancia económica y social de los productos obtenidos, el aprovechamiento de los recursos florales espontáneos en terrenos marginales de escasa rentabilidad, la influencia de las abejas en la polinización de las plantas y la atención que la lucha y defensa contra las enfermedades epizoóticas requiere, justifican la necesidad de una normativa orientada al mejor control, protección y fomento de esta actividad pecuaria.

En atención a cuanto antecede, oídas las diferentes asociaciones apícolas regionales, esta Consejería de Agricultura y Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—La presente Orden tiene por finalidad la ordenación zootécnico-sanitaria de las explotaciones apícolas existentes en el territorio de la Co-

munidad Autónoma de Extremadura.

2.º—Se establece el Registro de Explotaciones Apícolas, en los servicios Provinciales de Producción y Sanidad Animal de Cáceres y Badajoz, dependiente de la Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería. La solicitud de Registro se realizará según modelo oficial.

3.º—Todas las explotaciones apícolas existentes en la actualidad formularán su inscripción en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las explotaciones apícolas de nueva creación, deberán solicitar su inscripción en el Registro en el momento de su instalación.

4.º—De acuerdo con el sistema de explotación, los colmenares se clasifican en estantes y trashumantes, y cada uno de ellos a su vez en colmenares de autoconsumo y producción. Se consideran colmenares de autoconsumo, aquéllos que posean menos de diez colmenas y de producción, aquéllos constituidos por diez o más colmenas.

5.º—Para la inscripción en el Registro, será requisito indispensable estar en posesión de la Cartilla Ganadera. Igualmente cuando los colmenares clasificados como estantes estén situados en terrenos de propiedad ajena, que se consideren como asentamiento básico, se acompañará la oportuna autorización del propietario del terreno

en el que se vayan a instalar.

6.º—Todas las colmenas se identificarán individualmente y en sitio visible con el número de registro marcado a fuego o con una chapa rectangular de material inoxidable de 10 cm. x 5 cm. Las letras y números troquelados en la citada chapa no serán de dimensiones inferiores a un centímetro.

7.º—Cada asentamiento de un colmenar trashumante en un lugar determinado, requerirá una Declaración Jurada del apicultor indicando el número de Cartilla Ganadera, número del Registro apícola, disponer de autorización del propietario de los terrenos, finca y paraje de ubicación, fecha de instalación de las colmenas y que se ajusta a las distancias establecidas en el punto 8 de esta Orden. La citada Declaración Jurada, deberá presentarse en los Servicios Municipales Veterinarios o en el Ayuntamiento del término municipal del asentamiento, para que éste lo traslade a dichos servicios veterinarios, a los efectos contemplados en los artículos 288 y 291 del vigente Reglamento de Epizootias.

8.º—No se permitirá la instalación de las colmenas a menos de las siguientes distancias:

Núcleos de población:	500 metros
Viviendas humanas aisladas:	200 metros
Carreteras nacionales y comarcales:	200 metros
Caminos públicos o privados de tránsito habitual y vías pacuarias:	100 metros

En estos dos últimos apartados, las distancias consideradas serán reducidas a la mitad cuando el colmenar se sitúa en un terreno que tenga un desnivel de dos o más metros con la horizontal de la carretera o camino.

9.º—La distancia entre colmenares vendrá dada por la suma de los radios correspondientes a los dos colmenares (el ya instalado y el que se va a instalar), siempre considerando que la capacidad productiva de la flora melífera sea de dos colmenas por hectárea como máximo.

Los radios correspondientes se calculan por la siguiente fórmula:

$R = 39,895 \sqrt{N}$, siendo N el número de colmenas por asentamiento.

En función de dicha fórmula se deducen los siguientes radios en el cuadro adjunto.

Número de colmenas por asentamiento:

10 25 50 75 100 125 150 175 200 250 300

Radio en metros por colmenar:

126 200 282 345 399 446 489 528 564 631 691

Cuando el número de colmenas no coincida exactamente con el especificado en el cuadro, se aplicará el radio correspondiente al número de

colmenas inmediato superior.

No obstante, los Ayuntamientos, oídos los apicultores, agricultores y ganaderos del término, podrán solicitar la variación de estas distancias en función de la capacidad productiva de su flora melífera o de otras especiales circunstancias, previa comunicación a la Consejería de Agricultura y Comercio.

10.º—Cada colmenar se identificará visualmente con un cartel colocado a menos de 15 metros del perímetro del mismo.

Este cartel será de material resistente a los agentes atmosféricos, se fijará a una altura de 1,5 metros sobre el terreno y tendrá forma rectangular con unas dimensiones de 40 centímetros por 20 centímetros.

A los efectos de rotulación estará dividido en dos franjas horizontales: la superior llevará la inscripción «Atención abejas» y en la inferior figurará el número del Registro correspondiente. Estos caracteres serán realizados en color negro sobre fondo amarillo, debiendo tener las letras una altura mínima de seis centímetros.

11.º—Los propietarios de explotaciones apícolas notificarán a los servicios provinciales de Producción y Sanidad Animal, las variaciones que se produzcan en las mismas. Cuando la variación se refiera al número de colmenas, se comunicarán anualmente dentro del último trimestre del año.

Los cambios de titularidad de las explotaciones apícolas, se comunicarán en el momento de producirse.

12.º—La trashumancia de colmenas se adaptará a lo indicado en el punto 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de febrero de 1986 (B.O.E. número 58, de 8 de marzo).

13.º—Las infracciones a esta Orden se sancionarán de acuerdo con el Reglamento de Epizootias y el Real Decreto de actualización 1.665/76, de 7 de mayo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiese lugar.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Alejandro Gil Serrejón

y Francisco Salgado Nevado, con domicilio en Avda. de la Constitución, 44, Jaraíz de la Vera (Cáceres), solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Alejandro Gil Serrejón y Francisco Salgado Nevado, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo sin número Aguas Abajo-E.T.D. Bobadilla, propiedad de Iberduero, S. A.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Jaraíz de la Vera
Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en metros: 17.

Materiales: Aisladores cadenas 1.503. Conductores Al-Ac de 31,1 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca «Cerro de la Colmena».

Número de transformador: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 13.200-380-220 V.

Presupuesto en pesetas: 1.618.452.

Finalidad: Electrificación rural.

Referencia del expediente: AT-3.978.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 14 de abril de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberfungus, S. A., con domicilio en Avda. de Pureza Canelo, 20, Moraleja (Cáceres), solicitando autorización de una instala-

ción eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberfungus, S. A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 3, de la línea de Incomosa.

Final: C. T. de la industria.

Término municipal afectado: Moraleja.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 15 KV.

Longitud en metros: 115.

Materiales: Conductores Al-Ac de 3x31,10 mm.
Apoyos metálicos. Aisladores cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Dehesa Boyal, Km. 2, Carretera Zarza la Mayor.

Número de transformador: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 15 KV/380 V.

Presupuesto en pesetas: 731.000.

Finalidad: Suministro de energía a industria conservera.

Referencia del expediente: AT-3.998.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 14 de abril de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Ferrovial, S. A., con domicilio en calle Monroy, sin número, Cáceres, solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de fe-

brero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Ferrovial, S. A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 3, de L. A. T. alimentación Centro PROA, en Aldea-Moret.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo: Aérea III.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en metros: 20.

Materiales: Conductores: Al-Ac de 31,10 mm.²
Apoyos metálicos. Aisladores de vidrio en cadenas.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Aldea-Moret. Tras. del Centro PROA.

Número de transformador: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 13.200-380-220 V.

Presupuesto en pesetas: 1.591.763.

Finalidad: Suministro y energía para obras de construcción de 460 viviendas.

Referencia del expediente: AT-4.020.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 14 de abril de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en calle Claudio Coello, 55, Madrid, solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial, de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Hidroeléctrica Española, S. A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo sin número, línea de H. Española, denominada línea II Navalmoral de la Mata.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Navalmoral de la Mata.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 20 KV.

Longitud en metros: 24.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca M. Marcos González.

Número de transformador: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 15.000-20.000-380-220 V.

Presupuesto en pesetas: 324.526.

Finalidad: Electrificación finca.

Referencia del expediente: AT-4.046.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 14 de abril de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

RESOLUCION de 18 de julio de 1986, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudican definitivamente las obras de «Construcción de un Hogar del Pensionista», en Coria (Cáceres).

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público que las obras de «Construcción de un Hogar del Pensionista», en Coria (Cáceres), han sido adjudicadas definitivamente, mediante adjudicación directa, a la Empresa «Goyprosa», en la cantidad de veintiocho millones ochocientas mil pesetas (28.800.000 pesetas).

Mérida, 18 de julio de 1986.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.^a ANGELES BUJANDA ALEGRIA

RESOLUCION de 18 de julio de 1986, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudican definitivamente las obras de «Construcción de una Guardería Infantil» en Cáceres.

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público que las obras de «Construcción de una Guardería Infantil», en Cáceres, han sido adjudicadas definitivamente, mediante adjudicación di-

recta, a la Empresa «Construcciones Pinilla, S. L., en la cantidad de cuarenta y ocho millones seiscientos veintidós mil novecientas cincuenta y una (48.622.951 pesetas).

Mérida, 18 de julio de 1986.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.^a ANGELES BUJANDA ALEGRIA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de julio de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca, a contratación directa, mediante concurrencia pública, concurso para la elaboración del estudio «El Lobo en Extremadura».

Objeto: Elaboración de un estudio denominado «El Lobo en Extremadura».

Tipo de licitación: 750.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 1 año.

Admisión de proposiciones: Hasta las 12 horas del vigésimo día hábil contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en la calle Cervantes, 12-3.º, Mérida.

Documentación que deben presentar los licitadores: Metodología y calendario de trabajo, así como experiencia previa en el tema.

Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, estarán de manifiesto en la Dirección General de Medio Ambiente, calle Cervantes, 12-3.º, Mérida.

RESOLUCION de 25 de julio de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca, a contratación directa, mediante concurrencia pública, concurso para la elaboración del estudio «El Aguila Imperial y el Buitre Negro en Extremadura».

Objeto: Elaboración de un estudio denominado «El Aguila Imperial y el Buitre Negro en Extremadura».

Tipo de licitación: 500.000 pesetas.
Plazo de ejecución: 1 año.

Admisión de proposiciones: Hasta las 12 horas del vigésimo día hábil contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en la calle Cervantes, 12-3.º, Mérida.

Documentación que deben presentar los licitadores: Metodología y calendario de trabajo, así como experiencia previa en el tema.

Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, estarán de manifiesto en la Dirección General de Medio Ambiente, calle Cervantes, 12-3.º, Mérida.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ANUNCIO de 3 de junio de 1986, de solicitud de Permiso de Investigación.

La Dirección General de Industri, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, hace saber: 9.508, MARA; Sección C, 126; Ahigal, Guijo de Granadilla y Oliva de Plasencia.

Que ha sido solicitado el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados, puedan personarse en el expediente dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Mérida, 3 de junio de 1986.

ANUNCIO de 10 de junio de 1986, de solicitud de Concesión Directa de Explotación.

SOLICITUD CONCESION DIRECTA DE EXPLOTACION

Se hace saber que por don Juan Bonilla Ponce, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz), en nombre y representación del mismo, se ha presentado en estas oficinas a las once horas y cuarenta y cinco minutos, del día 4 de febrero de 1986, una instancia solicitando Concesión Directa de Explotación, para Recursos de la Sección (C), con una extensión de 35 cuadrículas mineras, con el nombre de «Cerro Alto», a la que ha correspondido el número 11.867, estando enclavada en término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz), haciendo la siguiente designación del perímetro:

Vértice	Latitud	Longitud
1 (Pp.)	38° 44'40" Norte	5° 37'40" Oeste
2	38° 46'20" Norte	5° 37'40" Oeste
3	38° 46'20" Norte	5° 37'40" Oeste
4	38° 44'40" Norte	5° 40'00" Oeste

quedando cerrado el perímetro de las 36 cuadrículas mineras solicitadas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 10 de junio de 1986.

ANUNCIO de 12 de junio de 1986, de solicitud de Permiso de Investigación.

PERMISO DE INVESTIGACION MINERA

Se hace saber que con fecha 3 de marzo de 1986, como consecuencia del Concurso Público de Registros Mineros, convocado por resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 11 de noviembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 31-12-85), ha sido adjudicado a don Juan Gómez Cáceres, con domicilio en Quintana de la Serena (Badajoz), Camino de Zalamea, número 41, y, admitida definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación para mineral de granito, con una extensión de 22 cuadrículas mineras, con el nombre de «Consuelo», al que ha correspondido el número 11.870, estando enclavado en término municipal de Campanario (Badajoz), haciendo la siguiente designación del perímetro:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp.	5° 37'20"	38° 50'
1	5° 36'20"	38° 50"
2	5° 36'20"	38° 49'20"
3	5° 36'	38° 49'20"
4	5° 36'	38° 48'
5	5° 37'20"	38° 48'

quedando cerrado el perímetro de las 22 cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y 70 del Reglamento para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 12 de junio de 1986.

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1
Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres